



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20185040010331-GRAT

Fecha de Radicado: 21-02-2018

Bogotá D.C.,

Doctora

ANDREA CATALINA PAZMIÑO RODRIGUEZ

Profesional Gerencia Judicial y Extrajudicial

Carrera 13 No. 36 – 24 Ed. Principal - Piso 9

Bogotá

Asunto: Respuesta al radicado 20188000268492

Doctora Pazmiño:

Procede el Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos – GRAT, de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a dar respuesta a la solicitud del asunto, consistente en el concepto sobre la procedencia de la acción de repetición por la imposición de multas de las superintendencias, con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 254 de 2014.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos – GRAT, de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, competente para brindar la asesoría requerida por la doctora Andrea Catalina Pazmiño Rodríguez, dentro de la consulta relativa a la procedencia de acción de repetición por la imposición de multas provenientes de las superintendencias?



FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Para dar respuesta al problema jurídico formulado en el ítem anterior, se expondrá la competencia de la Agencia y su Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos – GRAT.

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Resolución 254 de 2014.

En relación con las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, es necesario indicar que es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 para la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como para la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

El artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 estableció los objetivos de la ANDJE y delimitó su alcance a la realización de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente, la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada. El párrafo 1º del artículo 6º señala que cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

La Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, dispuso en el artículo 46 que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, función que fue reglamentada por el Decreto Único Reglamentario – DUR - 1069 de 2015 de 2014 en los artículos 2.2.3.3.1 y siguientes.

Mediante Resolución 254 del 15 de septiembre de 2014, la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creó el Grupo Interno de



Trabajo de Asesoría Territorial a Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición – GRAT. En su artículo 4 numeral 1.3 establece la función de coordinar con las demás dependencias, la creación de documentos especializados para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría; en el numeral 1.5., la función de dar respuesta a las solicitudes de asesoría en los procesos de defensa judicial de los municipios 4ª, 5ª y 6ª categoría y en el numeral 1.6., la función de coordinar la asesoría y sustanciación de los documentos necesarios para que la Agencia asuma la representación judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en los casos específicos que sean solicitados expresamente y aceptados por esta, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4., del DUR 1069 de 2015.

De acuerdo con la Resolución 254 de 2014, numerales 2.3 y 2.4. del artículo 4, al GRAT le corresponde: (i) colaborar con la realización de gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de recursos públicos; (ii) coordinar la atención de solicitudes de intervención en procesos judiciales relacionados con la recuperación de recursos públicos que las entidades lo soliciten.

De otra parte, el Código General del Proceso en el numeral 11 del artículo 597 otorgó facultades procesales a la Agencia, para solicitar el levantamiento de embargos de recursos públicos inembargables que generen insostenibilidad fiscal o presupuestal al ente demandado y en el cambio de radicación de acuerdo con el párrafo del artículo 615.

Con fundamento en las competencias enunciadas, el GRAT diseñó su oferta institucional en la que además del desarrollo de las asesorías a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, se incorporan las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.



2. Representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.
3. Levantamiento de embargos por insostenibilidad fiscal o presupuestal.
4. Desarrollo de estudios especializados para la prevención del daño antijurídico y defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.

No obstante, a estas competencias, su alcance sólo se limita al fortalecimiento del ciclo de defensa de los intereses litigiosos de las entidades territoriales a través de las acciones descritas, en especial la del numeral 4.

Por lo mismo y basándose en las competencias otorgadas al grupo GRAT en materia de repetición en la Resolución 254 de 2014 en los numerales 3.1 al 3.5 del artículo 4, se estableció:

1. Colaborar con la Dirección de Defensa Jurídica, en la formulación de estrategias y actividades para el seguimiento y ejercicio de la competencia residual de la acción de repetición en las entidades públicas del orden nacional, a partir de la información que suministre el Sistema Único de Información Litigiosa administrado por la agencia.
2. Apoyar la realización de gestiones para poner en conocimiento de las autoridades competentes conductas o eventos que puedan configurar un incumplimiento del deber legal de las entidades frente a la acción de repetición.
3. Colaborar con el reparto y seguimiento de las actividades que la Dirección de Defensa Jurídica programe para el seguimiento y ejercicio de la competencia residual en materia de acción de repetición.
4. Apoyar a la Dirección de Defensa Jurídica en la selección de casos para realizar el estudio y la presentación de la demanda de acción de repetición en el evento que proceda.
5. Apoyar la realización de estudios y la formulación de demandas de acciones de repetición que deba efectuar la Dirección de Defensa Jurídica de conformidad con su competencia residual en materia de repetición.



Así mismo, el Decreto 915 de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado" dispuso en el artículo 17 estableció las funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional y delimitó las mismas para solo conceptuar en los casos a solicitud del jefe del organismo respecto de las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité de conciliación cuando a ello hubiere lugar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

Procede la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, a dar respuesta a la solicitud formulada por la doctora Pazmiño Rodríguez:

Por las competencias asignadas a esta Dirección y las competencias asignadas al grupo GRAT en lo relativo a las acciones de repetición y para los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría a través de las normas precitadas, queda evidenciada nuestra imposibilidad de brindar concepto, este grupo de trabajo tienen la facultad de asesorar municipios por su categoría.

Finalmente, se recomienda a la entidad tener de presente el Decreto 1716 de 2009, donde estableció en el artículo 19 "las funciones de los comités de conciliación" igualmente observar los requisitos para iniciar la acción de repetición y cuál sería la disparidad con la gestión fiscal establecida en el artículo 3 de la ley 610 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Cordialmente,

Paula María Sanz Sanz

Coordinadora Grupo Asesoría Territorial y
Recuperación de Recursos Públicos – GRAT

Preparó: NMayorga
Revisó: PSanz